

### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

(Nº 8.244)

## REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL PRIMER ANILLO PERIMETRAL AL ÁREA CENTRAL

#### Concejo Municipal:

CONSIDERANDO: La Ordenanza Nº 6.784/99 de creación del "Área de Protección Urbanística, Histórica y Cultural Parque Independencia, Cementerio el Salvador y adyacencias", que solicita al Departamento Ejecutivo la definición de medidas normativas específicas para los inmuebles frentistas al Parque Independencia, como así también la recualificación del espacio público de sus bordes.

La Ordenanza Nº 7.801/04 de "Normativa Particular del Parque Hipólito Yrigoyen", que define las distintas áreas de parque e identifica los edificios y conjuntos de edificios a proteger en ese sector de la ciudad.

La Ordenanza Nº 7.910/05 de creación del "Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Bulevar Oroño entre calle Montevideo y Avenida Rivadavia", que fija nuevas condiciones de intervención para proteger el patrimonio arquitectónico existente a lo largo de ese caracterizado espacio público de la ciudad.

La Ordenanza Nº 7.953/05 de creación del "Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Paseo Hilarión", que fija las condiciones de intervención para la protección del patrimonio arquitectónico existente sobre Pasaje Monroe y su entorno.

La Ordenanza Nº 8.107/06 de creación del "Área de Preservación Histórica de Barrio Parque" correspondiente al sector urbano de localización de las primeras unidades habitacionales de las "Viviendas del Trabajador" construidas por la Municipalidad de Rosario, que solicita al Departamento Ejecutivo la definición de medidas normativas tendientes a preservar la actual condición de esa área de la ciudad.



La Ordenanza Nº 8.125/06 "Plan Especial Barrio Pichincha", que establece particulares condiciones de intervención con el propósito de recualificar ese singular sector de la ciudad y proteger su patrimonio arquitectónico.

Que, las Ordenanzas de protección del patrimonio arquitectónico y urbanístico de la ciudad y de recualificación del espacio público antes indicadas corresponden a distintos sectores urbanos que se ubican en el interior y en los bordes del denominado "Primer Anillo Perimetral al Área Central".

Que, el potencial de la inversión inmobiliaria, orientada hasta hace pocos años hacia el área delimitada por Bulevar Oroño, Avenida Pellegrini y el Río Paraná, en la última década se viene extendiendo significativamente hacia el sector denominado "Primer Anillo Perimetral al Área Central", contenido entre la primera ronda (Bulevar Oroño – Avenida Pellegrini) y la segunda ronda de bulevares (Avenida Francia – Bulevar 27 de Febrero).

Que, por tal motivo, este sector de la ciudad también es objeto de emprendimientos inmobiliarios intensivos que implican la sustitución indiscriminada de las tipologías edilicias existentes, en particular de aquellas que corresponden a la vivienda unifamiliar.

Que, en los últimos años se verifica un sustancial incremento en la cantidad de permisos de demolición de inmuebles presentados con el propósito de construir nuevos edificios en altura, proyectados como hechos aislados y sin integración alguna con el tejido urbano del entorno inmediato en el que se encuentran.

Que, los factores de mayor incidencia en la localización de edificios en altura en el "Primer Anillo Perimetral al Área Central" parecen ser la cercanía al centro y la disponibilidad de terrenos, sin poder verificarse con claridad otras lógicas que den cuenta de las características dominantes de los barrios y/o de la estructura de la ciudad.

Que, de la cantidad de edificios en altura existentes, y de la cantidad de permisos de edificación otorgados para la construcción y reforma de viviendas unifamiliares, puede inferirse que el "Primer Anillo Perimetral al Área Central" sigue presentando una inequívoca "vocación" por este tipo de vivienda.

Que, los estudios realizados en el marco del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario el 6 de octubre de 2005 (Convenio ratificado por Decreto Nº 3.497/05) dan cuenta de los resultados del proceso de sustitución edilicia



registrado en el interior del sector urbano denominado "Primer Anillo Perimetral al Área Central".

Que, el Departamento Ejecutivo viene llevando adelante acciones que tienden a la recualificación de fragmentos significativos del espacio urbano con el propósito de su puesta en valor y preservación, en particular en aquellos sitios de la ciudad donde se verifican altos grados de consolidación y de permanencia de la forma urbana que caracteriza y distingue a esos fragmentos del tejido urbano.

Que, con el Código Urbano aprobado en los últimos años de la década del '60, aún vigente con modificaciones, se pusieron en práctica indicadores urbanísticos que establecieron un régimen de alturas y de densidades de la edificación fundado en un crecimiento demográfico sobreestimado por el Plan Regulador Rosario de 1968.

Que, tampoco existió la capacidad económica suficiente para concretar los altos indicadores pautados por lo cual, el proceso resultante de la aplicación de una norma que fomenta la construcción en altura de modo generalizado y sin contemplar la caracterización particular de cada sector de la ciudad ha sido significativamente negativo en numerosos barrios cercanos al área central (pérdida de privacidad, disminución de condiciones de asoleamiento, congestión del tránsito vehicular, entre otros aspectos).

Que, la actuación más reciente del Departamento Ejecutivo en materia urbanística se orienta a regular la morfología edilicia del tejido urbano de la ciudad de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- El establecimiento de índices de edificabilidad acordes con el carácter de los distintos sectores de la ciudad y con los procesos de transformación o conservación que se pretende alentar (protección del tejido o de componentes edilicios, completamiento, sustitución o renovación).
- La reducción de los índices y/o alturas de edificabilidad en ciertas áreas caracterizadas de la ciudad con la finalidad de proteger su calidad urbanística y ambiental.
- La preservación de aquellos sectores con características barriales donde predomina la presencia de la vivienda individual y en los cuales se ha verificado una inversión privada importante en la rehabilitación, conservación y construcción de este tipo de residencia.



- La concentración de mayores alturas en determinados ejes o corredores urbanos.
- La proposición de nuevas formas de disposición del volumen edificado y la utilización de determinadas tipologías edilicias para sectores o componentes urbanos en función de las políticas de transformación o conservación propuestas.
- El aliento a la unificación de lotes para el desarrollo de proyectos especiales que sirvan para recualificar distintas áreas urbanas.

Que, la actuación del Departamento Ejecutivo respecto de la protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad se lleva adelante teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La promoción de usos y actividades que garanticen la permanencia de los bienes de Valor Patrimonial.
- La definición de índices de edificabilidad y altura que desalienten procesos de sustitución edilicia en los sitios donde se encuentran bienes de Valor Patrimonial o donde predomina la vivienda individual.
- La posibilidad de extender el área de protección de un bien patrimonial a las parcelas vecinas, con la finalidad de resaltar su presencia o garantizar visuales al bien objeto de protección.
- La puesta en marcha de mecanismos de concertación público-privado (Convenios Urbanísticos).

Que, las disposiciones del Código Urbano (Ordenanza N° 5.727/93) con sus índices edilicios generalizados establecen la posibilidad de construir edificios de altura en las parcelas donde se ubican Edificios de Valor Patrimonial Catalogados resultan contradictorias con la normativa urbanística vigente respecto de la preservación de los Inmuebles de Valor Patrimonial Catalogados (Ordenanza N° 7.156/01), impidiendo así a la autoridad local la aplicación de una clara política urbana.

Que, por todo lo señalado resulta imperioso y necesario reordenar el proceso de construcción/transformación en el sector urbano denominado "Primer Anillo Perimetral al Área Central" de acuerdo con los criterios antes mencionados.



Que, el reordenamiento del proceso de construcción / transformación que resulta necesario realizar debe servir también como dato fundamental para las empresas de servicios en la previsión, programación de las inversiones necesarias para completar / adaptar las redes infraestructurales existentes en el sector urbano objeto de la presente Ordenanza, permitiendo optimizar esas inversiones al identificar áreas de concentración de altas densidades.

Que, ya se han aprobado Áreas de Protección Históricas (APH) y que se pretende establecer un orden para la identificación de las mismas, las que corresponden a este texto normativo se numeran en forma correlativa.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

## CAPÍTULO I DEFINICIÓON Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

Se entiende como reordenamiento urbanístico del "Primer Anillo Perimetral al Área Central" a la definición de nuevos indicadores urbanísticos para las acciones de construcción en el interior de este sector de la ciudad que rodea al Área Central de Rosario, referidos particularmente a alturas de la edificación, densidad de ocupación del suelo, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial, indicaciones respecto de la disposición de elementos de la vía pública y mecanismos de gestión.

#### Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se define como ámbito de aplicación del proyecto de reordenamiento urbanístico del "Primer Anillo Perimetral al Área Central" a los sectores urbanos comprendidos en las Secciones Catastrales 1ª, 2da, 3ra, 8va, 9na, 10ma y 11ª cuya delimitación se indica a continuación:



Deslinde parcelario Sur de los terrenos del ex F.C.G.B. Mitre correspondientes a Patio Cadenas y Patio Balanza Nueva (Distrito R5-2J), deslinde Este del Gráfico 16 de la Manzana Nº 42 de la Sección Catastral 8ª, Línea Municipal Sur de calle Brown, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de Avenida Salta hasta su intersección con el deslinde parcelario Sur de los terrenos del ex F.C.G.B. Mitre (Distrito R5.2J). Se excluyen las parcelas frentistas a calle Vera Mújica, que se encuentran incorporadas al Plan Especial "Barrio Pichincha" (Ordenanza Nº 8.125/06).

Línea Municipal Norte de calle Urquiza; Línea Municipal Oeste de calle Suipacha; Línea Municipal Sur de calle Tucumán; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Eje de calle Montevideo; Eje de calle Balcarce; Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini; prolongación de la Línea Municipal Oeste de calle Chacabuco; Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; Eje de Avenida Belgrano; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de calle Berutti; prolongación y eje de Pasaje Independencia; deslinde parcelario Sur del S/M 75, S/D 101, Sección Catastral 3ª; deslinde parcelario Este del Gráfico 16, Manzana 16, Sección Catastral 3ª; Eje de calle Gálvez; Línea Municipal Este de calle Alem; Línea Municipal Sur de calle Rueda; Línea Municipal Oeste de Avenida San Martín; Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero; Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica hasta Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini, Línea Municipal Este de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de calle San Juan, Eje de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de calle Santa Fe, Línea Municipal Este de calle Vera Mújica hasta Línea Municipal Norte de calle Urquiza.

Se excluyen las parcelas frentistas a calle Tucumán y las frentistas a calle Urquiza de las manzanas 123 y 124 de la Sección Catastral 9°, que se encuentran incorporadas al Plan Especial "Barrio Pichincha" (Ordenanza Nº 8.125/06), las frentistas a Bulevar Oroño, que se encuentran incorporadas al Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica "Bv. Oroño entre calle Montevideo y Av. Rivadavia" (Ordenanza Nº 7.910/05); las parcelas ubicadas en las Manzanas 167 y 194 de la Sección Catastral 9ª; comprendidas en el "Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Paseo Hilarión" (Ordenanza Nº 7.953/05) y las parcelas correspondientes al ámbito de ampliación de la "Normativa Particular Parque Hipólito Irigoyen", (Ordenanza N° 7.801/04).

La planimetría correspondiente se adjunta como Anexo I, Plano Nº 1.



## CAPÍTULO II DISTRITOS URBANOS

#### Art. 3°.- ANULACIÓN DE DISTRITOS.

Se suprimen del Código Urbano los Distritos que a continuación se indican:

Punto 3.1.5.2. Distrito "B": B1-3; B2-6, B2-7 y B2-9.

Punto 3.1.5.3. Distrito "C": C1-2; C1-3; C1-4; C1-5, C1-6, C1-7; C1-8; C2-12 y C3-1.

Punto 3.1.5.4. Distrito "D": D1-4; D1-12.

Punto 3.1.5.8. Distrito "H": H1-5; H2-8.

Punto 3.1.5.15. Distrito "R": R1-2.

Punto 3.1.5.14 Distrito "P": P1-3.

Punto 3.1.5.16. Distritos Transitorios: C1-10 / B2-11 (Bulevar 27 de Febrero); C2-3 / B2-6 (calle San Juan); C2-13 / B2-11 (calle Paraguay); D1-12 / C1-10 (calle Vera Mújica) y J5-10 / C1-8.

#### Art. 4°.- MODIFICACIÓN DE DISTRITOS.

Se modifican los siguientes Distritos del Código Urbano, cuyas nuevas delimitaciones se detallan a continuación: B2-8 (Punto 3.1.5.2 Distrito"B"); C1-9; C1-10; C2-5 (Punto 3.1.5.3. Distrito "C"); D1-15 (Punto 3.1.5.4. Distrito "D"); E1-6 (Punto 3.1.5.5. Distrito "E"); C2-3 / B2-6 (calle Mendoza - Punto 3.1.5.16. Distritos Transitorios).

Distrito B2-8: Líneas Municipales Este y Oeste de Avenida San Martín desde Línea Municipal Sur de calle Rueda hasta Línea Municipal Norte de Bulevar Seguí.



- **Distrito C1-9:** Líneas Municipales Norte y Sur de Av. Pellegrini desde Línea Municipal Oeste de Bv. Avellaneda hasta prolongación Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica.
- Distrito C1-10: Línea Municipal Noroeste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Oeste de calle Lavalle; Línea Municipal Norte de calle La Paz; Línea Municipal Noroeste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Oeste de calle Constitución; Línea Municipal Norte de calle Riobamba; Línea Municipal Noroeste de Avenida Presidente Perón; prolongación Línea Municipal Oeste de calle de Vera Mújica; Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Este de calle Crespo; Línea Municipal Sur de calle Cerrito; Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón; Línea Municipal Oeste de Bulevar Avellaneda hasta Línea Municipal Noroeste de Avenida Presidente Perón.
- Distrito C2-5: Eje de calle Gálvez; Línea Municipal Este de calle Ayacucho; límite Este ex-zona vías del F.C.G.M. Belgrano (ex-F.C. Compañía General de la Provincia de Buenos Aires); Línea Municipal Norte de Bv. Seguí; prolongación de la actual Línea de Edificación Oeste de calle Ayacucho al Norte de calle Ayolas; Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho; límite Suroeste de la ex-zona de vías del F.C.G.M. Belgrano (ex- F.C. Compañía General de la Provincia de Buenos Aires); Eje de calle Rueda; Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho hasta Eje de calle Gálvez. Ambas aceras de Bulevar Seguí desde Línea Municipal Este de Bulevar Oroño hasta límite Este de la ex- zona de vías del F.C,G.M. Belgrano (ex- F.C. Compañía General de la Provincia de Buenos Ai-res).
- Distrito D1-15: Línea Municipal Sur de calle Rueda; Línea Municipal Este de calle Alem, excluidas las parcelas frentistas; Eje de calle Gálvez; Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho; Eje de calle Rueda; límite Suroeste de la ex-zona vías del F.C.G.M. Belgrano (ex F.C. Compañía General de la Provincia de Buenos Aires); Línea Municipal Oeste de calle Ayacucho; Línea Municipal Norte de calle Ayacucho; Línea Municipal Norte de Bulevar Seguí; Línea Municipal Este de Avenida San Martín hasta Línea Municipal Sur de calle Rueda, excluidas las parcelas frentistas.
- **Distrito E1-6:** Eje de calle Gálvez; deslinde parcelario Este del Gráfico 16, Manzana 16, Sección Catastral 3ª; deslinde parcelario Sur del S/M 75, S/D 101; Eje de Pasaje Independencia, Eje de calle Berutti; Línea Municipal Sur de calle Ayolas;



límite Sureste de la ex zona de vías del F.C.G.B. Mitre línea a Casilda (Oeste del Distrito R5-7); Eje de calle Necochea; Eje de Bulevar Seguí; Eje de Avenida Abanderado Grandoli; Eje de calle Biedma; límite Este de la zona de vías del F.C.G.M. Belgrano (ex F.C. Compañía General de la Provincia de Buenos Aires); Línea Municipal Este de calle Ayacucho hasta Eje de calle Gálvez.

C2-3 / B2-6: Línea Municipal Norte y Sur de calle Mendoza desde Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda, hasta Línea Municipal Este de calle Vera Mújica.

## CAPÍTULO III SECTORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS

#### Art. 5°.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS Y CORREDORES URBANOS.

A los efectos del reordenamiento urbanístico del sector urbano denominado en esta Ordenanza "Primer Anillo Perimetral al Área Central" se identifican las siguientes unidades o porciones territoriales con el propósito de asignarle a cada una de ella s sus respectivos indicadores urbanísticos:

- Áreas de Tejido –AT– y Corredores Urbanos –C U–
- Áreas Particulares –A P–

La delimitación de las áreas indicadas en este artículo se incluye en Anexo I, Plano Nº 2.

## 5.1. Áreas de Tejido -AT-, Corredores Urbanos -CU- y Grandes Parcelas - GP-

Corresponde a porciones del tejido de las áreas interiores del sector urbano objeto de esta Ordenanza para las que se definen patrones generales de ocupación y edificación,



excluyendo los casos que corresponden a áreas particulares que se encuentran en su interior.

Como situación especial dentro de las Áreas de Tejido -AT- y Corredores Urbanos -C U- se consideran a las Grandes Parcelas -GP-

La delimitación de las áreas indicadas en este inciso se incluye en Anexo I, Plano Nº 2.

### 5.1.1. Las Áreas de Tejido. Identificación y Delimitación.

Se determinan tres tipos de Áreas de Tejido -AT1, AT2, AT3- que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia que corresponde a cada una de ellas.

Dentro del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de este proyecto, se identifican las siguientes Áreas de Tejido:

- AT1-1: Corresponde al sector urbano delimitado por Línea Municipal Sur de calle Tucumán; Línea Municipal Oeste de Bulevar Oroño; Eje de calle Montevideo; Eje de calle Alvear; Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini y Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Línea Municipal Sur de calle Tucumán, excluidas las parcelas pertenecientes a los Corredores Urbanos, y las parcelas frentistas a calle Tucumán.
- AT1-2: Corresponde al sector delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; Línea Municipal Oeste de calle Laprida; Línea Municipal Sur de Pasaje Storni; Línea Municipal Este de calle Buenos Aires; Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; Eje de calle Necochea; Línea Municipal Norte de Av. Pellegrini; Eje de calle Cahacabuco; Eje de calle Riobamba; Eje de calle Esmeralda; Eje de Bv. 27 de Febrero; Línea Municipal Este de calle Necochea, Línea Municipal Sur de calle Cerrito, Línea Municipal Este de calle Moreno, Línea Municipal Norte de calle Cochabamba y Línea Municipal Este de calle Balcarce hasta Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini; excluidas las parcelas pertenecientes a los Corredores Urbanos.
- AT2-1: Corresponde al sector urbano delimitado por Línea Municipal Sur de calle Urquiza; Línea Municipal Oeste de calle Suipacha; Línea Municipal Sur de calle Tucumán; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos, Eje de Avenida Pellegrini, Línea Municipal Oeste de calle Suipacha; prolongación y deslinde Este y Norte del S/M, Gráfico 101; deslinde parcelario Norte del S/M, Gráf. 101, Línea Municipal Este de Avenida Francia, Línea Municipal Norte de Avenida Presidente



Perón (ex Godoy), Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica hasta Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini, Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini, Línea Municipal Este de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de calle San Juan, Eje de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de calle Santa Fe hasta Línea Municipal Norte de calle Urquiza, excluidas las parcelas pertenecientes a los Corredores Urbanos, y las parcelas frentistas a calle Tucumán.

- AT3-1: Corresponde al sector urbano delimitado por Sureste de Av. Presidente Perón (ex-Godoy), Línea Municipal Sur de calle Ituzaingó, Línea Municipal Este de calle Suipacha, Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón (ex-Godoy), Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos, Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle de Vera Mújica hasta Línea Municipal Sureste de Av. Pte. Perón (ex-Godoy); excluidas las parcelas pertenecientes a los Corredores Urbanos.
- AT3-2: Corresponde al sector urbano delimitado por Línea Municipal Sur de calle Cerrito, Línea Municipal Oeste de calle Necochea, Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero, Línea Municipal Este de calle Moreno hasta Línea Municipal Sur de calle Cerrito, excluidas las parcelas frentistas a calle Cerrito (incorporadas al AT1-2) y las parcelas pertenecientes a los Corredores Urbanos.

#### 5.1.2. Los Corredores Urbanos. Determinación y Delimitación.

Los Corredores Urbanos se refieren a aquellos frentes edilicios ubicados a ambos lados de una vía de comunicación y que se distinguen del resto del tejido por particulares condiciones que presentan en el uso de las plantas bajas de las edificaciones, en el tipo de construcciones existentes, en la dinámica de transformación registrada o en el espacio público que configuran (dimensiones y tipo de calzada y aceras).

A los efectos del ordenamiento urbanístico, se determinan tres tipos de corredores urbanos –CUA, CBU, CUC –que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia que se le adjudica a cada uno de ellos según sus particularidades y según su disposición en la trama urbana y su valor como elemento estructurante a nivel de la ciudad o de un sector urbano. La condición de Corredor Urbano –CU- se extiende a las parcelas frentistas a un pasaje, calle avenida y/o bulevar de borde de una plaza y/o parque que como tal se indiquen.



Dentro del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de este proyecto se determinan los siguientes corredores urbanos:

- Corredor Urbano A -CUA- Avenida Pellegrini: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de Avenida Pellegrini entre Avenida Ovidio Lagos y calle Alvear; y Línea Municipal Norte y Sur entre calle Balcarce y calle Alem.
- Corredor Urbano A -CUA- Bulevar 27 de Febrero: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sur entre Avenida Ovidio Lagos y calle Moreno; Línea Municipal Norte y Sur entre calle Moreno y calle San Martín; Línea Municipal Norte entre calle San Martín y calle Esmeralda.
- Corredor Urbano A -CUA- Avenida Francia: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Francia entre calle Córdoba y Avenida Pellegrini.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Santa Fe: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Norte y Sur de calle Santa Fe entre calle Vera Mújica y Bulevar Oroño.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Córdoba: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle Córdoba entre calle Vera Mújica y Bv. Oroño.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle San Juan: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle San Juan entre Avenida Francia y Bv. Oroño.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Mendoza: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle Mendoza entre Avenida Francia y Bv. Oroño.
- Corredor Urbano B -CUB- Avenida Ovidio Lagos: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre calle Tucumán y Avenida Pellegrini.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Paraguay: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Paraguay, entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.



- Corredor Urbano B -CUB- Calle Corrientes: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Corrientes, entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.
- Corredor urbano B -CUB- Calle Maipú: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Maipú, entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Buenos Aires: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Buenos Aires, entre Línea Municipal Sur de Pasaje Storni y Bulevar 27 de Febrero.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Alem: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Alem entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.
- Corredor Urbano B -CUB- Calle Necochea: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de calle Necochea entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero. Se exceptúa los inmuebles de la Sección 2°, Manzana 44, Gráfico 8, S/D1, Manzana 45, Gráfico 1, S/D 1, afectados por el Decreto N° 27.800/062 "Adyacencia Parque Urquiza", afectación de altura por Observatorio Astronómico Planetario Municipal de Rosario "Profesor Victorio Campolongo".
- **Corredor Urbano C -CUC- Avenida Francia:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Francia entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero.
- Corredor Urbano C -CUC- Bulevar 27 de Febrero: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Bulevar 27 de Febrero entre Avenida Francia y Avenida Ovidio Lagos.
- Corredor Urbano C -CUC- Avenida Pellegrini: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Pellegrini entre calle Suipacha y calle Vera Mújica.
- Corredor Urbano C -CUC- Calle San Juan: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle San Juan entre Av. Francia y calle Vera Mújica.



- Corredor Urbano C -CUC Calle Mendoza: Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de calle Mendoza entre Av. Francia y calle Vera Mújica.
- Frentes urbanos a plazas y/o parques considerados Corredor Urbano A -CUA-: Para los lotes frentistas a "Plaza López", que se ubican sobre calle Laprida, Pasaje Storni y calle Buenos Aires.
- Frentes urbanos a plazas y/o parques considerados Corredor Urbano B -CUB-:

Para los lotes frentistas a la "Plaza de la Libertad", que se ubican sobre calle Pasco, calle Sarmiento, calle Ituzaingó y calle Mitre.

Para los lotes frentistas al ámbito de aplicación de la "Normativa Particular del Parque Hipólito Irigoyen", que se ubican sobre Avenida San Martín.

Para los lotes frentistas al "Patio de la Madera", que se ubican sobre calle Vera Mújica.

Frentes urbanos a plazas y/o parques considerados Corredor Urbano C -CUC-:

Para los lotes frentistas que se ubican sobre la Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Avenida Presidente Perón y Bulevar 27 de Febrero.

Para los lotes frentistas al "Parque Independencia", que se ubican sobre Línea Municipal Este de calle Moreno, entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero.

Para los lotes frentistas al ámbito de aplicación de la "Normativa Particular del Parque Hipólito Yrigoyen", que se ubican sobre calle Alem y calle Rueda.

#### 5.1.3. Grandes Parcelas -GP-

Las parcelas o conjunto de parcelas de superficie igual o mayor a mil quinientos (1.500) metros cuadrados y con un frente igual o mayor a veinticinco (25) metros tendrán indicadores urbanísticos especiales para el desarrollo de proyectos unitarios, indicados en el Artículo N° 8.

#### 5.2. Áreas Particulares.

Las áreas particulares corresponden a porciones del tejido urbano que, por sus características tipológicas, espaciales, históricas y/o de emplazamiento urbano, se distinguen del resto del tejido calificado como Área de Tejido o Corredor Urbano. Se



identifican los siguientes tipos de áreas particulares, a los efectos de la asignación de indicadores urbanísticos particulares para cada una de ellas:

- Áreas de Protección Histórica -APH-
- Áreas de Reserva para Plan Especial ARE-
- Áreas de Reserva para Plan de Detalle -ARD-

La delimitación de las áreas indicadas en este inciso se incluye en Anexo I, Plano Nº 2.

### 5.2.1. Área de Protección Histórica -APH- Determinación y Delimitación.

Corresponde a aquellos sectores del tejido urbano que contienen en su interior edificios de valor histórico y/o arquitectónico o condiciones particulares en la edificación, la morfología del conjunto edilicio y la composición y/o el carácter de sus espacios públicos, y que, por tal motivo interesa proteger mediante la aplicación de dispositivos de preservación, protección y/o eventual sustitución.

A tal efecto, créanse las Áreas de Protección Histórica -APH- que se detallan a continuación con sus respectivas delimitaciones y la asignación de Grados de Protección correspondiente:

- Área de Protección Histórica (APH 13) "Entorno Iglesia Nuestra Señora de Lourdes": Sector de la Sección Catastral 9ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 1 y ANEXO II, Plano Nº 1.
- Área de Protección Histórica (APH 14) "Entorno Parque Independencia". Sectores 1 y 2. Sector de la Sección Catastral 2ª y 9ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 2 y ANEXO II, Plano Nº 2 y 2b.
- Área de Protección Histórica (APH 15) "Entorno Iglesia Nuestra Señora del Carmen". Sector de las Secciones Catastrales 1ª y 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 3 y ANEXO II, Plano Nº 3.



- Área de Protección Histórica (APH 16) "Entorno Facultad de Ciencias Exactas".

Sector de la Secciones Catastrales 1ª y 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 4 y ANEXO II, Plano Nº 4.

Área de Protección Histórica (APH 17) "Entorno Iglesia de San Cayetano".

Sector de la Sección Catastral 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 5 y ANEXO II, Plano Nº 5.

- Área de Protección Histórica (APH 18) "Entorno Pasaje Amelong". Sector de la Sección Catastral 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 6 y ANEXO II, Plano Nº 6.
- Área de Protección Histórica (APH 19) "Viviendas del Banco Edificador" Calle España y Ocampo. Sector de la Sección Catastral 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 7 y ANEXO II, Plano Nº 7.
- Área de Protección Histórica (APH 20) "Viviendas del Banco Edificador" Bulevar 27 de Febrero. Sector de la Sección Catastral 2ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 8 y ANEXO II, Plano Nº 8.
- Area de Protección Histórica (APH 21) "Viviendas del Trabajador Barrio Parque". Sector de la Sección Catastral 10ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 9 y ANEXO II, Plano Nº 9.
- Área de Protección Histórica (APH 22) "Entorno Colegio Ntra. Sra. de la Misericordia. Sector de la Sección Catastral 9ª que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 10 y ANEXO II, Plano Nº 10.
- Área de Protección Histórica (APH 23) "Entorno Escuela Gregoria Matorras de San Martín". Sector de la Sección Catastral 9 a que comprende los inmuebles identificados por su Nomenclatura Catastral incluidos en la Planilla Nº 11 y ANEXO II, Plano Nº 11.



Area de Protección Histórica (APH 24) "Viviendas calle Ocampo al 700". Sector de la Sección Catastral 2° que comprende los inmuebles identificados por su nomenclatura catastral incluidos en la Planilla N° 12 y ANEXO II, Plano N° 12.

Planilla N° 1 - Área de Protección Histórica (APH 13) "Entorno Iglesia Nuestra Señora de Lourdes"

Sec. Man. Graf SD Grado de Protección.	Sec. Man. Graf. SD	Grado de Protección.
09 114 18 1 2b	09 116 20	P. Entorno
18 2 2b	21	2c
115 20 P. Entorno	22	2c
P. Entorno	23	2c
23 1 P. Entorno	143 1	P. Entorno
23 2 P. Entorno	2	P. Entorno
24  1  2c	3	P. Entorno
24 2 2c	4 1	P. Entorno
24  3  2c	4 2	2c
25 1 P. Entorno	5	2c
P. Entorno	6	2c



	28	P. Entorno	7   2	2c
1	29	1 P. Entorno	8   2	2b
1	29	2 P. Entorno	9   2	2b
1	29	3 P. Entorno	10   2	2b
I	29	4 P. Entorno	144 1   2	2b
	31	1b	_   2   2	2b
l	32	2c		
	116 14	2b		
1	116 14   15	2b 2b		
     	15	2b		
       	15	2b 2b		
         	15   16   17	2b		



Independencia".	ae	Proteccion	nistorica	(АРП	14)	Entorno	Parque
Sector 1							
	S	ec.					
	Ma	an.					
	Gr	af.					
	S	D					
Grado de Protección.							
	Se	ec.					
	Ma	an.					
	Gr	af.					
	S	D					
Grado de Protección.							
				09			
				225			



20

2b

09

225

22

2

P. Entorno

21

## P. Entorno



23

P. Entorno

22

1

P. Entorno

24



P. Entorno		
	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección.		
	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección.		



2b

P. Entorno



P. Entorno

2

P. Entorno

27

P. Entorno



3

P. Entorno

28

P. Entorno

4

1



## P. Entorno

29

2c

4

2

## P. Entorno



30

2b

5

1

2b

09

226

14

6

## P. Entorno



5

2

2c

14

8

P. Entorno

6



## P. Entorno

14

9

## P. Entorno

7

1

2b



14

10

P. Entorno

7

2

2b

18



2b

7

3

2b

19

2a



7

4

2b

20

2b

7

5



2b

21

2b

Sector 2



Sec

Man

Graf		
SD		
Grado de Protección		
Sec		
Man		
Graf		
SD		
Grado de Protección		
	2	
	2	
	1	



## P. Entorno

2

2

27

## P. Entorno

23

2b



28

P. Entorno

24

2b

29



P. Entorno

25

2b

30

2b



26

2c

Planilla N° 3 - Área de Protección Histórica (APH 15) "Entorno Iglesia Nuestra Señora del Carmen"



	Sec.
	Man.
	Graf.
	SD
Grado de Protec	ción.
	Sec.
	Man.
	Graf.
	SD



Grado de Protección.

1 289 17

P. Entorno

2 6 4

2c



18

P. Entorno

5

2b

19

### P. Entorno

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



6

2b

20

1

P. Entorno



2b

20

2

P. Entorno

8

1

2c



20 3

P. Entorno

8

P. Entorno

20



### P. Entorno

8

3

### P. Entorno

20

5

### P. Entorno



8

4

P. Entorno

21

2b

8



P. Entorno

22

P. Entorno

9

P. Entorno

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



23

2b

11

P. Entorno

24

2b



12

2b

25

2b

7



1

2b

34

2b

2

### P. Entorno



P. Entorno

2b



2c

4

1b

2

2b



5

2b

3

2b

6



#### P. Entorno

# Planilla N° 4 - Área de Protección Histórica (APH 16) "Entorno Facultad de Ciencias Exactas".

Intorno Facultad de Ciencias Exactas .
Sec.
Man.
Graf.
SD
Grado de Protección
Sec.
Man.
Graf.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



SD

### Grado de Protección

1

301

17

2b

2

19

4

2

2b



18

P. Entorno

5

P. Entorno



P. Entorno

6

P. Entorno

21

2c



7

P. Entorno

22

2c

8



2b

23

2c

8

2

2b



24

1

2b

20

1

2b

302

1

2a



2

2b

303

7

3

P. Entorno



2b

8

P. Entorno

4

1

P. Entorno

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



9

P. Entorno

4 3

P. Entorno

9



P. Entorno

5

1b

10

2c



6

2c

11

1

2c

7



2c

11

2

P. Entorno

7

2

2c



11

3

P. Entorno

7

3

2b

12

2c



2c

P. Entorno



2

2c

13

2

2b

1

3

2c



14

2c

1

4

2c

15



2c

1

5

2c

15

2

P. Entorno



2

1

2b

15

3

2c

2



#### P. Entorno

16

2b

2

4

#### P. Entorno

2



1

2

P. Entorno

2

5

P. Entorno

1

3

P. Entorno



3

1

2c

2

1

P. Entorno



2

#### P. Entorno

2

2

#### P. Entorno

3

3

#### P. Entorno



3

P. Entorno

3

4

P. Entorno

4



P. Entorno		
		1
2c		
	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
	Sec.	



	Man.			
	Graf.			
	SD			
Grado de Protección				
	2			
	21			
			4	
			2	
P. Entorno				
	2			
	21			
			5	



2b

4

3

P. Entorno

6

2b



	CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO		
		4	
		4	
P. Entorno			
		7	
		1	
P. Entorno			
		4	
		5	
5			
P. Entorno			



Planilla N° 5 - Área de Protección Histórica (APH 17) "Entorno Iglesia San Cayetano"



	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
Grado de Frotección		
	Sec.	
	Man.	



Graf. SD Grado de Protección 2 107 1 1 1b 2 107 7 2

#### P. Entorno



2

1

P. Entorno

7

3

P. Entorno



3

2b

7

4

P. Entorno

2

4

2b



7 5

P. Entorno

2

6

P. Entorno



2a

2

23

P. Entorno

12

P. Entorno



2

24

P. Entorno

13

P. Entorno

2



#### P. Entorno

108

1

1

P. Entorno

2

26

P. Entorno



1

2

P. Entorno

2

27

P. Entorno

24

2

P. Entorno



2

28

P. Entorno

25

1

P. Entorno



29

#### P. Entorno

25

2

#### P. Entorno

2

30

#### P. Entorno



26

1

P. Entorno

2

31

P. Entorno

26



P. Entorno

2

32

P. Entorno

27

P. Entorno



2

33

P. Entorno

28

1

P. Entorno

2



#### P. Entorno

28

2

#### P. Entorno

2

35

#### P. Entorno



29

2b

3

2

P. Entorno

30

1

#### P. Entorno



3

P. Entorno

30

2

P. Entorno



4

#### P. Entorno

30

3

#### P. Entorno

3

5

#### P. Entorno



30 4

P. Entorno

4

P. Entorno

30



P. Entorno

5

P. Entorno

31

P. Entorno



6

P. Entorno

32

P. Entorno

7



P. Entorno

Planilla N° 6 - Área de Protección Histórica (APH 18) "Entorno Pasaje Amelong".



	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		2



13

2

2c

2

171

8

2c

13

3

#### P. Entorno



9

2c

13

4

P. de Referencia



#### P. de Referencia

13

5

2c

11

#### P. de Referencia



14

1

2c

12

2c

14



2c

13

P. de Referencia

14

3

P. de Referencia



14

P. de Referencia

14

4

2c



#### P. de Referencia

14

5

#### P. de Referencia

16

1

#### P. de Referencia



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO 14 6 P. de Referencia 16 2 P. Entorno 14 7 P. de Referencia



17

2c

14

8

P. de Referencia



2c

170

12

1

P. de Referencia

19

P. de Referencia



2

P. de Referencia

20

5

P. de Referencia

13



P. Entorno

21

2c

13

2

P. de Referencia



22

2c

14

1

P. de Referencia

23



2c

14

2

P. Entorno

23

2

P. Entorno



15

P. de Referencia

24

2c

16

1

#### P. Entorno



25

P. de Referencia

16

2

2c



2c

16

3

P. de Referencia

27

1

P. de Referencia



16

P. de Referencia

27 2

P. Entorno

16



P. Entorno

27

3

P. Entorno

18

1

P. Entorno



28

P. de Referencia

18

2

P. de Referencia

29



2c

19

P. de Referencia

29

2

P. de Referencia



20

2c

30

P. de Referencia

21

#### P. de Referencia



31

1

P. de Referencia

171

1

2c



2

P. de Referencia

2

2c

42

1

P. de Referencia



3

2c

42

2

2c



2c

43

P. de Referencia

5

2c



44

P. de Referencia

6

1

2c

45



#### P. de Referencia

6

2

2c

45

2

P. de Referencia



7

2c

45

3

#### P. de Referencia

Sec.

Man.

Graf.

SD

#### Grado de Protección



	Sec.		
	Man.		
	Graf.		
	SD		
Grado de Protección			
		2	
		171	
		48	
		4	
P. de Referencia			
		2	
		193	
		1	



4

	_			_		•				
L	⊃.	М	Δ	ப	יםי		rai	n	$\sim$	2
ı		u	┖-	ľ				ш	u	а

48

16

#### P. de Referencia

1

5

2c



48 3

P. de Referencia

1

6

P. de Referencia



2c

1

7

2c

50

1

P. de Referencia



1 8 P. de Referencia 50 2 P. Entorno 1 9



#### P. de Referencia

51

#### P. de Referencia

1

10

#### P. de Referencia



52

#### P. de Referencia

1

11

#### P. de Referencia

193

1

1

2c



1

15

P. Entorno

1

2

2c



16

#### P. Entorno

1

3

#### P. de Referencia

1

17

#### P. Entorno



Planilla N° 7 - Área de Protección Histórica (APH 19) "Viviendas del Banco Edificador" Calle España y Ocampo.

Sec.

Man.

Graf.

SD

Grado de Protección



	Graf. SD	
Grado de Protección		
		2 164
		13 2
P. de Referencia		
		2 187
		3
		1

Sec.

Man.



P. de Referencia		

14

1

P. de Referencia

3

2

P. de Referencia

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



14

2

P. de Referencia

4

2c

14



#### P. Entorno

5

2c

14

4

#### P. Entorno



6

P. de Referencia

15

2c

7



16

1

2c

8



2

2c

9

P. de Referencia

16

3



10

2c

17

2c



2c

18

P. de Referencia

12



19

2c

13

2c



2c

14

2c

21



15

2c

22

2c

16



23

2c

37

2c



2c

38

2c

25

#### P. de Referencia

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



39

2c

187

1

2c



2c

2

P. de Referencia

41



Planilla N° 8 - Área de Protección Histórica (APH 20) "Viviendas del Banco Edificador" Bulevar 27 de Febrero.

Sec.

Man.

Graf.

SD

Grado de Protección

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



	Man. Graf. SD	
Grado de Protección		
		2 185 3 1
P. de Referencia		
		2
	•	185
		12

Sec.



2c

3

2

2c

13



4

2c

14

2c



2c

15

2c

6



16

2c

7

2c



2c

9

2c

18

1

P. de Referencia

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



10

2c

18

2

P. de Referencia

11



Planilla N° 9 - Área de Protección Histórica (APH 21) "Viviendas del Trabajador - Barrio Parque".



	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
	Sec.	
	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		10



#### P. Entorno

#### P. Entorno

#### P. Entorno



15

12

P. Entorno

27

1

P. Entorno



13

#### P. Entorno

27

3

#### P. Entorno

15

14

#### P. Entorno

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



27

4

P. Entorno

15

15

2b

27



#### P. Entorno

15

16

2b

27

6

#### P. Entorno



15

17

2b

27

13

P. Entorno

15



#### P. Entorno

117

15

2

#### P. Entorno

15

19

#### P. Entorno



15

3

2b

118

10

3

P. Entorno

15

4

#### P. de Referencia



10

P. Entorno

15

5

P. de Referencia



5

2c

15

6

2b

10

6

#### P. Entorno

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



15

7

2c

10

7

P. Entorno

15



#### P. Entorno

10

8

#### P. Entorno

15

9

#### P. Entorno



10 9 P. Entorno 15 10 P. Entorno 10 10



# P. Entorno Sec. Man. Graf. SD Grado de Protección Sec. Man. Graf. SD Grado de Protección

10



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO 10 11 P. Entorno 10 119 40 P. Entorno 10 12 P. Entorno



41

P. Entorno

10

13

P. Entorno



P. Entorno

10

14

P. Entorno

43

P. Entorno



10 15

P. Entorno

P. Entorno

10

44



P. Entorno

45

2b

10

17

P. Entorno



46

P. Entorno

14

2b



P. Entorno

15

P. Entorno

48

P. Entorno



16

P. Entorno

49

P. Entorno

17

P. Entorno



50

P. Entorno

18

P. Entorno



P. Entorno

19

P. Entorno

52

P. Entorno



20

P. Entorno

53

P. Entorno



P. Entorno

54

P. Entorno

22

P. Entorno



55

2b

23

P. Entorno

136



P. Entorno

24

2b

2

P. Entorno



25

2b

3

P. Entorno

26

2c



4

2c

27

P. Entorno



_		_	-	
$\mathbf{\nu}$	dΔ	ᄓᅀ	·ΔrΔ	ncia
Ι.	uc	1/5	CIC	Hola

28

#### P. Entorno

6

#### P. de Referencia



29

P. Entorno

7

2c



P. Entorno

8

2c

31

#### P. Entorno



9

P. de Referencia

32

2b



2c

33

2b

11

2c



34

P. Entorno

12

P. Entorno

35

#### P. Entorno



13

P. Entorno

36

P. Entorno



P. Entorno

37

2c

15

P. Entorno



38

2b

16

P. Entorno



P. Entorno

17

2b

40

P. Entorno



18

P. Entorno

41

2c



#### P. Entorno

119

1

P. Entorno

20

P. Entorno



2

2c

21

2b

3

2c



22

P. Entorno

4

P. de Referencia



P. Entorno

5

2b

24

P. Entorno



6

1

2c

25

P. Entorno

6



P. Entorno

26

P. Entorno

7

P. de Referencia



27

P. Entorno

8

1

P. de Referencia



#### P. Entorno

8

2

2b

29

#### P. Entorno



9

2b

30

P. Entorno

10

#### P. de Referencia



31

P. Entorno

11

2c



P. Entorno

12

2c

33

2c



13

2c

34

2c



P. de Referencia

35

P. Entorno

15

P. de Referencia



36

P. Entorno

16

2b



P. Entorno

17

2c

38

P. Entorno



18

2b

39

P. Entorno

19

1

#### P. Entorno



40

P. Entorno

19

2

2c



P. Entorno

20

2b

42

2c



21

P. Entorno

43

P. Entorno



_	_			
ט	⊢r	ıto	rn	$\sim$
	ட	ıυ	111	U

137

1

#### P. Entorno

23

#### P. Entorno



2

P. Entorno

24

2b



P. Entorno

25

P. Entorno

4

P. Entorno



26

P. Entorno

5

P. Entorno

27

P. de Referencia



6

1

P. Entorno

28

2b



_	_	-		
$\Box$		nt.	~ ~	$\sim$
$\mathbf{r}$	_	111		no

29

#### P. de Referencia

8

#### P. Entorno



30

2b

9

P. Entorno



2b

10

2b

32

2b



11

2b

33

P. Entorno



P. Entorno

34

P. Entorno

13

P. Entorno



35

P. Entorno

14

P. Entorno

36

#### P. Entorno



15

P. Entorno

37

P. Entorno



P. Entorno

38

2c

17

P. Entorno



39 1

P. de Referencia

18

P. Entorno

39



2b

19

#### P. Entorno

Sec.

Man.

Graf.

SD

Grado de Protección

Sec.



	Man.	
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		10
		137
		20
P. Entorno		
		10
		138
		36



P. Entorno

21

P. Entorno

37

P. Entorno



22

P. Entorno

38

2c

23

2c



39

P. Entorno

24

2c



P. Entorno

25

2b

41

P. Entorno



26

1

P. Entorno

42

P. Entorno

26



P. Entorno

43

P. Entorno

27

2c



44

2b

28

2c



P. Entorno

29

P. Entorno

46

P. Entorno



30

P. Entorno

47

P. Entorno

31

2b



48

P. Entorno

32

P. Entorno



2c

33

P. Entorno

50

P. Entorno



34

P. Entorno

51

P. Entorno



P. Entorno

52

P. Entorno

36

P. Entorno



53

P. Entorno

37

P. Entorno



P. Entorno

38

P. Entorno

55

P. Entorno



39

P. Entorno

56

P. Entorno

40

2b



57

P. Entorno

41

2b



P. Entorno

42

2c

59

P. Entorno



43

2c

60

2b



P. Entorno

61

P. de Referencia

45

P. Entorno



62

2b

46

P. Entorno



2b

47

P. Entorno

64

P. de Referencia



48

P. Entorno

155

1

P. Entorno

49

2c



2

2c

50

P. Entorno



P. de Referencia	
	51
P. Entorno	
	4
P. de Referencia	



52

1

P. Entorno

5

2b

52



P. Entorno

6

P. de Referencia

53

P. Entorno



7

2c

54

P. Entorno



2c

55

P. Entorno

9

2c



56

2c

10

2c

57

### P. Entorno



11

2c

58

P. Entorno



P. de Referencia

59

P. Entorno

13

2c



60

P. Entorno

14

P. Entorno

138



2c

15

P. Entorno

2

2b



16

P. Entorno

3

2c



P. Entorno

4

2b

18

P. Entorno



5

P. de Referencia

19

P. Entorno

6

2b



20

2c

7

2b



P. de Referencia

8

2b

22

2c



9

P. de Referencia

23

P. Entorno



2b

24

P. Entorno

11

P. Entorno



25

P. Entorno

12

P. Entorno



P. Entorno

13

P. Entorno

27

P. Entorno



14

P. Entorno

28

P. Entorno

15

P. Entorno



29

P. Entorno

16

2b



P. Entorno

17

2b

31

2c



18

2b

32

2c



2b

33

P. Entorno

20

2b



34

P. Entorno

21

P. de Referencia



P. Entorno

22

2c

36

P. Entorno



23

2c

37

P. Entorno

24

#### P. Entorno



38

P. Entorno

25

P. Entorno



2c

26

P. Entorno

40

2c



27

P. Entorno

41

2c



P. Entorno

42

2c

29

P. Entorno



156

1

2b

30

P. Entorno



P. Entorno

31

2c

3

P. Entorno



32

2b

4

P. Entorno

33

2c



5

2c

34

2c



P. de Referencia	
	35
P. Entorno	
	7
P. de Referencia	



Sec.

Man.

Graf.

SD

Grado de Protección			
	Sec.		
	Man.		
	Graf.		
	SD		
Grado de Protección			
		10	
		156	
		8	



2c

10

156

32

P. Entorno

9

P. Entorno



33

P. Entorno

10

1

P. Entorno



#### P. Entorno

10

2

#### P. Entorno

35

#### P. Entorno



11

P. Entorno

36

P. Entorno

12

P. Entorno



37

P. Entorno

13

P. Entorno



2b

14

P. Entorno

53

P. Entorno



15

P. Entorno

54

P. Entorno



P. Entorno

55

P. Entorno

17

P. Entorno



157

1

P. Entorno

18

P. Entorno



P. Entorno

19

P. Entorno

3

2b



20

P. Entorno

4

2c

21

#### P. Entorno



5

P. Entorno

22

P. Entorno



P. Entorno

23

P. Entorno

7

P. Entorno



24

P. Entorno

8

P. Entorno

25



P. Entorno

9

P. Entorno

25

2

P. Entorno



10

P. Entorno

26

P. Entorno



P. Entorno

27

2c

12

P. Entorno



28

2c

13

2c

29

2b



14

2b

30

P. de Referencia

15



P. Entorno

31

2c



Planilla N° 10 - Área de Protección Histórica (APH 22) "Entorno Colegio Nuestra Señora de la Misericordia".

		Sec.
		Man.
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		Sec.
		Man.
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		9



2b

P. Entorno



2a

6

2

2b

3

2c



31

2b

4

2b

32

2b



5

2b

Planilla N° 11 - Área de Protección Histórica (APH 23) "Entorno Escuela Gregoria Matorras de San Martín".

Sec.



		Man.
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		Sec.
		Man.
	Graf.	
	SD	
Grado de Protección		
		8
		211
		24



2c

9

25

6

2a

25

1

2b



7

1

P. Entorno

25

2

2b

7

2

2a



2b

2a



2b

2

2c

2

#### P. Entorno



3

2c

3

P. Entorno

29



2c

4

2b

30

1

2c



5

P. Entorno

30

2

2c

#### 5.2.2. Área de Reserva para Plan Especial –ARE– Determinación y Delimitación.

Corresponde a aquel sector del tejido urbano caracterizado por su alto grado de deterioro –en términos edilicios y de espacios públicos–, por la obsolescencia de las instalaciones existentes, por la inconveniencia de la persistencia de determinados usos, por la disponibilidad de tierras vacantes y/o por la presencia de tierras del dominio



público –nacional, provincial o municipal– y cuya renovación –total o parcial– se impulsa. Para la renovación de cada una de éstas áreas, se realizará el correspondiente Plan Especial, que podrá incluir varios Planes de Detalle, en donde se especificarán, entre otras cuestiones, los indicadores urbanísticos propios para ese sector urbano. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeamiento, elaborará el Plan Especial del sector urbano calificado como Área de Reserva para Plan Especial –ARE–, que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

La delimitación de las áreas indicadas en este inciso se incluye en Anexo I, Plano Nº 2. Se determinan como Área de Reserva para Plan Especial –ARE- las áreas que se detallan a continuación con indicación de su finalidad principal:

ÿ Área de Reserva para Plan Especial –ARE— "Cruce Alberdi": Corresponde al sector urbano delimitado por deslinde parcelario Sur de los terrenos ferroviarios del F.C." G. B. Mitre" pertenecientes a "Patio Cadenas" y "Patio Balanza Nueva" (Distrito R5-2J), deslinde Este del Gráfico 16 de la Manzana Nº 42 de la Sección Catastral 8ª, Línea Municipal Sur de calle Brown, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica y Línea Municipal Sur de Avenida Salta hasta deslinde parcelario Sur de los terrenos ferroviarios del F.C. "G. B. Mitre" pertenecientes a "Patio Cadenas" y "Patio Balanza Nueva" (Distrito R5-2J).

La finalidad principal del Plan Especial es la renovación edilicia y funcional del área (viviendas, oficinas, comercios y/o centros comerciales) y la preservación de los Edificios de Valor Patrimonial.

**Área de Reserva para Plan Especial –ARE**– "Ciudad Universitaria": Corresponde al sector urbano delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini, Eje de Avenida Belgrano, Eje de Bulevar 27 de Febrero, Eje de calle Esmeralda, Eje de calle Riobamba, Eje de calle Chacabuco, Línea Municipal Sur de Avenida Pellegrini.

La finalidad principal del Plan Especial es el ordenamiento general del área, la definición de nuevos trazados, el desarrollo de nuevos espacios públicos, el reordenamiento de los asentamientos irregulares, la construcción de nueva vivienda,



actividades vinculadas al Polo Tecnológico, Centros Educativos, de Investigación y complementarios a la actividad universitaria.

**Área de Reserva para Plan Especial** –**ARE**– "Central Córdoba": Corresponde al sector urbano delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero, Eje de calle Berutti, Eje de Pasaje Independencia, deslinde parcelario Sur del S/M 75, S/D 101, Sección Catastral 3ª; deslinde parcelario Este del Gráfico 16, Manzana 16, Sección Catastral 3ª; Eje de calle Gálvez; Línea Municipal Este de calle Alem, hasta Eje de Bulevar 27 de Febrero.

La finalidad principal del Plan Especial es la reconversión funcional del área (viviendas, comercios) y el desarrollo de nuevos espacios públicos.

**Área de Reserva para Plan Especial** –**ARE**– "Parque Independencia": Corresponde al sector urbano delimitado por Eje de Avenida Pellegrini, Eje de calle Alvear, eje de calle Montevideo, Eje de calle Balcarce, Eje de calle Cochabamba, Eje de calle Moreno, Eje de Bulevar 27 de Febrero, E je de Avenida Ovidio Lagos, Eje de Avenida Presidente Perón, Eje de Avenida Francia, deslinde parcelario Nor-Este y prolongación del S/M, Gráfico 101, Línea Municipal Oeste de calle Suipacha hasta Eje de Avenida Pellegrini.

La finalidad principal del Plan Especial es el proyecto y la programación de obras de mejoras del Parque el ordenamiento de las distintas actividades recreativas y deportivas, la incorporación de un Centro de Eventos y Exposiciones en el predio de la ex Sociedad Rural, el reordenamiento e incorporación de mejoras en el Hipódromo y la recuperación de áreas para el uso público.

**Área de Reserva para Plan Especial –ARE– "Penitenciaría":** Todos los predios pertenecientes a las Manzanas Nº 219, 220, 246 y 247 de la Sección Catastral 9ª, que se encuentran ubicados entre calle Zeballos, Avenida Ovidio Lagos, Avenida Pellegrini y calle Suipacha.

La finalidad principal del Plan Especial es la reconversión funcional del área (viviendas, comercios, actividades deportivas bajo cubierta) y el desarrollo de nuevos espacios públicos.



#### 5.2.3. Área de Reserva para Plan de Detalle -ARD- Determinación y Delimitación.

Corresponde a aquellas parcelas o conjuntos de parcelas contiguas que presentan un valor singular debido a la concurrencia de condiciones particulares tales como dimensiones de los lotes, emplazamiento urbano y/o condición dominial y que, por tal razón merecen indicadores urbanísticos particulares. Los indicadores urbanísticos para estas áreas quedarán establecidos en un Plan de Detalle, que oportunamente elaborará la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal.

Se determinan como ARD las áreas que se detallan a continuación:

Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD– "Articulación Avenida Francia – Facultad de Medicina": Sector de la Sección Catastral 8ª, conformado por las parcelas frentistas a Avenida Francia entre Córdoba y Santa Fe, y por los Gráficos 5, 8 y 9 de la Manzana 153 y los Gráficos 1 S/D1, 1 S/D2, 2 S/D1 Y 2 S/D2 de la Manzana 182. Se propone como continuidad del Área de Protección Histórica –APH– "Articulación Avenida Francia - Hospital Provincial del Centenario" que se encuentra incorporada al Plan Especial "Barrio Pichincha" (Ordenanza Nº 8.125/06).

El Plan de Detalle definirá indicadores especiales para una mejor articulación de la edificación circundante con el predio del Hospital "Del Centenario" y precisará intervenciones para el ordenamiento y mejora de los espacios públicos del sector.

**Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD–** "Lonja de Calle Vera Mújica": Sector de la Sección Catastral 9ª, conformado por las parcelas frentistas a Línea Municipal Este de calle Vera Mújica entre calle 9 de Julio y Avenida Pellegrini.

El Plan de Detalle tiene por objeto impulsar la renovación del área, para lo cual indicará los sectores destinados a la construcción de viviendas y los sectores que se incorporan como nuevos espacios públicos.

#### **CAPÍTULO IV**



INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO Y CORREDORES URBANOS

## ART. 6°: CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO.

*a)* **Altura Mínima:** Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro del Área de Tejido –AT1, AT2, AT3– rige una altura mínima de cuatro (4) metros.

#### b) Alturas Máximas:

- **b.1.** Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Tejido 1 –AT1– se establece una altura máxima de diecinueve (19) metros; para aquellos ubicados sobre la vía pública en el Área de Tejido 2 –AT2– se establece una altura máxima de trece (13) metros y para aquellos que se encuentran ubicados sobre la vía pública en el Área de Tejido 3 –AT3– se establece una altura máxima de diez (10) metros.
- **b.2.** Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial igual o mayor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de diez (10) metros, independientemente que se encuentren dentro de un Área de Tejido 1 –AT1–, 2 –AT2– , ó 3 –AT3–, excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un corredor.
- **b.3.** Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial menor a diez (10) metros, se establece una altura máxima de siete (7) metros, independientemente que se encuentren dentro de un Área de Tejido 1 –AT1–, 2 –AT2– ó 3 –AT3–, excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano.
- **b.4.** Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido 1 –AT1– se establece una altura máxima de trece (13) metros; para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en el Área de Tejido 2 –AT2– y/o en el Área de Tejido 3 –AT3– se establece una altura máxima de diez (10) metros.



**b.5.** Para los lotes internos ubicados en el Área de Tejido 1 –AT1– se establece una altura máxima de trece (13) metros; para los lotes internos del Área de Tejido 2 –AT2– y/o del Área de Tejido 3 –AT3– se establece una altura máxima de diez (10) metros.

De las consideraciones anteriores se exceptúan los inmuebles afectados por el Decreto N° 27.800/62 - Adyacencia Parque Urquiza, afectación de alturas por Observatorio Astronómico – Planetario Municipal de Rosario "Prof. Victorio Capolongo" – para los que se establece una altura máxima de quince (15) metros.

- c) Altura en Centro de Manzana: Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de los inmuebles ubicados en el Área de Tejido, rige una altura máxima de seis (6) metros, independientemente del uso a localizar.
- d) Ajuste de la Altura Máxima: No se contempla ajuste de la altura máxima.
- e) Salientes y Balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.
- f) Índice Edilicio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edilicio. Se fija un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,7; excepto en las parcelas ubicadas en esquinas cuya superficie sea menor o igual a los doscientos (200) metros cuadrados y en las parcelas internas. En estos casos que se exceptúan no se fija valor de FOS.

Tampoco se aplicará FOS para la construcción de cocheras en planta baja, comercios u otro tipo de edificaciones a las que no se exija iluminación y ventilación natural en el Reglamento de Edificación.

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del centro de manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se establece en este mismo Artículo.



- g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente Artículo. Las construcciones existentes con Permiso o Registro de Edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada.
- *h)* **Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.
- *i)* **Distancia entre bloques construidos:** Cuando dentro de una misma parcela, la edificación se desarrolle en dos bloques independientes, o unidos entre sí por el núcleo de circulación vertical, la distancia entre bloques será de nueve (9) metros. Esta dimensión no admite ninguna posibilidad de ajuste que implique la disminución de la misma.

De estas condiciones se exceptúan las viviendas unifamiliares, para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

*j)* **Retiros:** En casos especiales, en que el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano, o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la edificación lindera, se admitirá un receso en la línea de edificación, sin que esto implique obtener mayor altura que la establecida para el sector.

#### k) Usos no admitidos:

Industrias y depósitos restringidos y más restringidos.

Laboratorios industriales.

Salas de velatorios: No se autorizarán ampliaciones o nuevas radicaciones.

Playas de estacionamiento descubiertas, que no mantengan la continuidad del frente urbano.

Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).



Estaciones de Servicio, nuevas radicaciones.

ÿ Comercios minoristas con más de 1.000 m2. que no cuenten con lugar para carga y descarga.

Comercios mayoristas que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías con vehículos de mediano y bajo porte.

Los establecimientos de Grandes Superficies destinados a venta minorista que no cumplan con lo establecido por la Ley Provincial 12.069 y Ordenanza 7.790/04.

Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los Hoteles de categoría mayores a tres estrellas, los Centros de Convenciones, las Salas de Espectáculos, los Sanatorios, Escuelas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, por el Organismo Municipal que resultare competente.

## ART. 7°: CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LOS CORREDORES URBANOS.

a) Altura Mínima: Para la totalidad de los inmuebles comprendidos dentro de los Corredores Urbanos (C.U. A, C.U. B y C.U. C) rige una altura mínima de seis (6) metros.

#### b) Alturas Máximas:

**b.1.** En ningún caso podrá sobrepasarse la altura del área de tejido circundante. Exceptivamente, previa autorización especial de la Repartición Municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura máxima



de treinta y seis (36) metros para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano A – CUA-, de treinta (30) metros para aquellos ubicados en el Corredor Urbano B –CUB-, de diecinueve (19) metros para el Corredor Urbano C –CUC–.

En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descripta en el Punto *j* de este Artículo.

- **b.2.** Para los bloques interiores en una misma parcela ubicada en Corredor Urbano A CU A–, en Corredor Urbano B –CUB– o en Corredor Urbano C –CUC– se establece una altura máxima de trece (13) metros.
- c) Altura en Centro de Manzana: Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de los inmuebles de los Corredores Urbanos (CUA, CUB, CUC), rige una altura máxima de seis (6) metros, sin diferenciación según el uso a localizar.
- d) Ajuste de la altura máxima: No se contempla ajuste de la altura máxima.
- e) Salientes y Balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.
- f) Índice Edilicio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edilicio. Se fija un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,7, excepto en las parcelas ubicadas en esquinas cuya superficie sea menor o igual a los doscientos (200) metros cuadrados. En estos casos no se fija valor de FOS.

Tampoco se aplicará FOS para la construcción de cocheras en planta baja, comercios u otro tipo de edificaciones a las que no se exija iluminación y ventilación natural en el Reglamento de Edificación.

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del centro de manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se establece en este mismo Artículo.



- g) Reformas y ampliaciones en edificios existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente Artículo. Las construcciones existentes con Periso o Registro de Edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada.
- *h*) **Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.
- *i)* **Distancia entre bloques construidos:** Cuando dentro de una misma parcela, la edificación se desarrolle en dos bloques independientes, o unidos entre sí por el núcleo de circulación vertical, la distancia entre bloques será de nueve (9) metros.

Esta dimensión no admite ninguna posibilidad de ajuste que implique la disminución de la misma.

De estas condiciones se exceptúan las viviendas unifamiliares, para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

*j)* **Aprovechamiento del incremento de altura:** En los casos de excepción previstos en el Ítem *b.1.* del presente Artículo, se calculará la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura" sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo: a partir de los diecinueve (19) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 1 – AT1–; a partir de los trece (13) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 2 –AT2–; a partir de los diez (10) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 –AT3–. En el caso de corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará del siguiente modo: en el Corredor Urbano A – CUA- Av. Pellegrini, a partir de los diecinueve (19) metros y en el Corredor Urbano B –CUB- Av. Ovidio Lagos, a partir de los diez (10) metros.

La contribución será liquidada a razón ciento ochenta y cuatro (184) pesos por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta.



**k)** Retiros: En los Corredores Urbanos –CU– que a continuación se detallan debe respetarse un retiro obligatorio de la Línea Municipal que facilite el ensanche o rectificación de la vía o lugares públicos actuales o futuros:

En calle Maipú, en el tramo comprendido entre Avenida Pellegrini y Bulevar 27 de Febrero, un retiro de la edificación hasta determinar un Ancho Oficial de diecinueve metros (19 m.) entre líneas de edificación, con nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.) del eje de la calle a cada lado.

En Avenida Pellegrini, en el tramo comprendido entre Avenida Ovidio Lagos y Avenida Francia, se establece un Ancho Oficial de treinta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros (34,64 m.) manteniendo su eje.

En Avenida Pellegrini, en el tramo comprendido entre Avenida Francia y calle Vera Mújica, se establece un Ancho Oficial de cuarenta y cuatro metros (44 m.) con un retiro de cuatro metros con sesenta y ocho centímetros (4,68 m.) con respecto a cada una de las actuales Líneas de Edificación Norte y Sur manteniendo su eje.

En Avenida San Martín, en el tramo comprendido entre Bulevar 27 de Febrero y calle Rueda, Ancho Oficial treinta y cuatro metros (34 m.), manteniéndose el eje actual.

#### I) Usos no admitidos:

Industrias y depósitos restringidos y más restringidos.

Laboratorios industriales.

Salas de velatorios: no se autorizarán en los Corredores Urbanos A -CUA-.

Playas de estacionamiento descubiertas, que no mantengan la continuidad del frente urbano.

Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).

Comercios minoristas con más de 1.000 m2. que no cuenten con lugar para carga y descarga.

Comercios mayoristas que no resuelvan internamente la carga y descarga de mercaderías con vehículos de mediano y bajo porte.



Los establecimientos de Grandes Superficies destinados a venta minorista y/o mayorista deberán cumplir por lo establecido por la Ley Provincial 12.069 y Ordenanza 7.790/04.

Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las Ordenanzas pertinentes.

Los Hoteles de categoría mayores a tres estrellas, los Centros de Convenciones, las Salas de Espectáculos, los Sanatorios, Escuelas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, por el organismo municipal que resultare competente.

#### ART. 8°: CONDICIONES EDILICIAS PARA LAS GRANDES PARCELAS.

Para el desarrollo de proyectos unitarios en parcelas o conjunto de parcelas de superficie igual o mayor a mil quinientos (1500) metros cuadrados y con un frente igual o mayor a veinticinco (25) metros se establece la posibilidad de observar los siguientes indicadores urbanísticos:

- a) Altura Mínima: Se establece una altura mínima de seis (6) metros.
- b) Altura Máxima: Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización especial de la Secretaría de Planeamiento a solicitud expresa del interesado, sobrepasar la altura del Área de Tejido circundante y alcanzar la altura máxima de veintitrés (23) metros, cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentran ubicadas en el Área de Tejido 1 –AT1-, de diecinueve (19) metros cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentran ubicadas en el Área de Tejido 2 –AT2-, y una altura máxima de dieciséis (16) metros cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentran ubicadas en el



Área de Tejido 3 –AT3–. En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descripta en el *inciso j*) del Artículo 7°.

La altura máxima corresponde solamente a construcciones exentas. Cuando la edificación se apoya en una de las medianeras, corresponde la altura máxima del Área de Tejido correspondiente indicada en el Artículo 6º, inciso b).

En caso de lotes ubicados en esquina o con frentes sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de treinta y cinco (35) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

- c) Altura en Centro de Manzana: En centro de manzana corresponde la altura máxima indicada en el inciso b) de este mismo Artículo.
- d) Ajuste de la A Itura Máxima: No se contempla ajuste de la altura máxima.
- e) Salientes y Balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.
- f) Índice Edilicio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edilicio. El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo es igual a 0,40.
- g) Tipología edilicia: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

Cuando las construcciones sean exentas, la distancia mínima libre entre la edificación y los ejes medianeros será de seis (6) metros; cuando las construcciones estén apoyadas sobre un eje medianero, la distancia mínima libre entre la edificación y el otro eje medianero será de seis (6) metros.

Las áreas de circulación abiertas tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros.



El proyecto deberá ser presentado ante la Comisión Técnica de Urbanización de la Secretaría de Planeamiento para su evaluación previa presentación ante la Dirección de Obras Particulares para la solicitud del Permiso de Edificación.

h) Aprovechamiento del incremento de altura: Los edificios construidos en grandes parcelas no podrán superar los diecinueve (19) metros en el Área de Tejido 1 –AT1-; los trece (13) metros en el Área de Tejido 2 –AT2-; ni los diez (10) metros en el Área de Tejido 3 –AT3-. Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrán sobrepasarse las altura referidas. En tales casos, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descripta en el inciso j) del Artículo 7°.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la Partida: "12.08.07. Contribución Compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%).

*i)* **Retiros:** En las grandes parcelas ubicadas sobre Corredores Urbanos –CU– sujetos a retiros obligatorios, se deberán respetar los retiros establecidos en el Art.  $7^{\circ}$ , Inciso k).

#### j) Usos no admitidos:

Industrias y depósitos de cualquier tipo.

Laboratorios industriales.

Salas de velatorios: no se autorizarán nuevas radicaciones ni ampliaciones de las existentes.

Playas de estacionamiento descubiertas, que no mantengan la continuidad del frente urbano.

Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).

Estaciones de Servicio.



Talleres mecánicos.

Actividades relacionadas con la salud (clínicas, sanatorios, consultorios, laboratorios de análisis clínicos, actividades en general complementarias del rubro sanidad) en el Área de Tejido 3 –AT3-.

Comercios minoristas con más de 1.000 m2. que no cuenten con lugar para carga y descarga.

Comercios mayoristas.

Los establecimientos de Grandes Superficies destinados a venta minorista y/o mayorista que no cumplan con lo establecido por la Ley Provincial 12.069 y Ordenanza 7.790/04.

Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los Hoteles de categoría mayores a tres estrellas, los Centros de Convenciones, las Salas de Espectáculos, los Sanatorios, Escuelas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente.

## CAPÍTULO V INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS PARTICULARES



## ART. 9°: CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA.

Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles comprendidos en un Área de Protección Histórica –APH– deberá ser visada por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, previo a los trámites que correspondiere efectuar en la Dirección General de Obras Particulares.

Para los inmuebles catalogados pertenecientes a las APH rigen, por inclusión o asimilación, los Grados de Protección establecidos por Ordenanza Nº 7.156/01 (Inventario de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central) y sus modificatorias, Ordenanza Nº 7.837/05 (Convenios Urbanísticos) y la totalidad de la normativa específica.

El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio priorizará el otorgamiento de subsidios a los inmuebles ubicados en las APH, estén o no catalogados.

Para los inmuebles ubicados en las demás APH identificadas en el Artículo 5º de esta Ordenanza, rigen los siguientes indicadores:

*a)* **Altura Mínima:** Para los inmuebles de las Áreas de Protección Histórica (APH) rige una altura mínima de cuatro (4) metros.

#### b) Alturas Máximas:

- **b.1.** Para los inmuebles frentistas ubicados en las Áreas de Protección Histórica APH 13, 14, 15, 16, 17, 22 y 23– rige una altura máxima de trece (13) metros.
- **b.2.** Para los inmuebles frentistas ubicados en el Área de Protección Histórica –APH 18– rige una altura máxima de siete (7) metros, correspondientes a las alturas medias de los tipos edilicios originales del área.
- **b.3.** Para los inmuebles frentistas ubicados en las Áreas de Protección Histórica APH 19, 20 y 21– rige una altura máxima de nueve (9) metros correspondiente a las alturas medias de los tipos edilicios originales de cada área.



- c) Altura en Centro de Manzana: Para cualquier edificación en centro de manzana, de la totalidad de los inmuebles de las Áreas de Protección Histórica (APH), rige una altura máxima de seis (6) metros, sin diferenciación según el uso a localizar.
- d) Ajuste de la Altura Máxima y la Altura Mínima: Las alturas máxima y mínima podrán modificarse únicamente cuando se trate de posibilitar una mejor adecuación de la nueva construcción al entorno, asimilándola a la altura del perfil conformado por las construcciones linderas existentes. El ajuste de las alturas máximas y mínimas deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento. Para ello, el proyectista deberá presentar la documentación gráfica y fotográfica que de cuenta del ajuste de la altura máxima o mínima que se pretende realizar. Cuando el ajuste de altura sea mayor al 20% de la establecida para sector, se acordará un Anteproyecto de Convenio Urbanístico que será remitido al Concejo Municipal para su evaluación, adecuación o aprobación.
- e) Salientes y Balcones: No se permitirán salientes y balcones.

Cuando se trate de edificios catalogados, las salientes y balcones mantendrán las condiciones edilicias originales.

f) Índice Edilicio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edilicio. Se fija un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,70, excepto en las parcelas ubicadas en esquinas cuya superficie sea menor o igual a los doscientos metros cuadrados (200 m2). En estos casos que se exceptúan no se fija valor de FOS.

Tampoco se aplicar á FOS para la construcción de cocheras en planta baja, comercios u otro tipo de edificaciones a las que no se exija iluminación y ventilación natural en el Reglamento de Edificación.

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del centro de manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se establece en este mismo Artículo.



- g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo. Las construcciones existentes con Permiso o Registro de Edificación que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada.
- *h)* **Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
- *i)* Distancia entre bloques construidos: Cuando dentro de una misma parcela, la edificación se desarrolle en dos bloques independientes, o unidos entre sí por el núcleo de circulación vertical, la distancia entre bloques será de nueve (9) metros. Esta dimensión no admite ninguna posibilidad de ajuste que implique la disminución de la misma.

De estas condiciones se exceptúan las viviendas unifamiliares, para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

j) Retiros: Sólo se permitirán retiros que impliquen una adecuación al entorno.

#### k) Usos no admitidos:

Industrias y depósitos de cualquier tipo.

Laboratorios industriales.

Salas de velatorios, nuevas radicaciones.

Playas de estacionamiento descubiertas, que no mantengan la continuidad del frente urbano.

Cocheras y Playas de Estacionamiento destinadas a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones).

Estaciones de Servicio.

Comercios minoristas con más de 1.000 m2. que no cuenten con lugar para carga y descarga.



Comercios mayoristas.

Los establecimientos de Grandes Superficies destinados a venta minorista y/o mayorista deberán cumplir por lo establecido por la Ley Provincial 12.069 y Ordenanza 7.790/04.

Cualquier otra actividad que manipule productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los Hoteles de categoría mayores a tres estrellas, los Centros de Convenciones, las Salas de Espectáculos, los Sanatorios, Escuelas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente.

#### ART. 10°: INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE RESERVA PARA PLANES ESPECIALES Y/O PARA PLANES DE DETALLE.

Por las características excepcionales que presentan las áreas indicadas en los Puntos 5.2.2. y 5.2.3., su ordenamiento definitivo se remite a un Plan Especial o a un Plan de Detalle. En ellos se definirán los Indicadores Urbanísticos correspondientes para cada una de ellas, una vez efectuados los estudios de detalle que permitan analizar las particularidades de cada sector y su entorno inmediato. Los Planes Especiales y de Detalle indicados en esta Ordenanza serán remitidos para su aprobación al Concejo Municipal en un plazo no mayor a dos (2) años. Estos Planes se desarrollarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Se precisará la forma y disposición de los trazados y afectaciones especiales.



Se determinará la forma, altura y disposición de los volúmenes edificados especificando las superficies destinadas al uso público y aquellas reservadas al uso privado. En estos casos se deberán contemplar las características particulares del entorno, a los efectos de definir las alturas y tipologías edilicias en función de las jerarquías de los trazados y espacios públicos (existentes y/o a crear), las preexistencias edilicias registradas en el área, la presencia de inmuebles de Valor Patrimonial y de la necesidad de protección de áreas barriales de baja altura o densidad.

Se admitirán en estos casos la definición de bloques exentos de altura controlada que sirvan para liberar espacio verde circundante ( de carácter público y/o privado) y/o para jerarquizar situaciones singulares del proyecto.

Si las indicaciones del Plan incrementaran para el sector en cuestión, los indicadores urbanísticos definidos para las áreas de tejido aledaño, los mayores aprovechamientos otorgados quedarán explicitados en el norma y se exigirá al Urbanizador una retribución que represente el 10% de su valor en la forma de Cargas Públicas (obras o donaciones especiales); si el sector fuera lindero a dos áreas de tejido diferente se tomará aquella que tenga definida mayor altura.

Los usos a establecer se definirán de acuerdo con la finalidad principal que se indica en esta Ordenanza (en 5.2.2. para las Área de Reserva para Plan Especial –ARE- y en 5-2-3- para las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD-).

Todo emprendimiento –ya sea de nueva urbanización y/o de reconversión urbanadeberá cumplimentar con los requisitos que la Ordenanza de Urbanización N° 6.492/97 establece para los Programas de Urbanización Integral en lo relativo a la obligatoriedad de donar áreas al dominio público en las condiciones que establece el Punto 4.3.2.2. de la mencionada norma y la Resolución S/P N° 022/04. Las áreas a donar con destino a espacio público y equipamiento comunitario serán de un 10% y un 5% respectivamente de la superficie remanente una vez descontadas las áreas destinadas a trazados, si las hubiera. Dicho requisito podrá cumplimentarse asimismo mediante la donación de tierras ubicadas en otros sitios de la ciudad, donde la municipalidad disponga o acepte a propuesta del Urbanizador, que sean de Interés Urbanístico General y que represente igual valor al de la parcela o conjuntos de parcelas donde se ubica el emprendimiento proyectado o su compensación económica en las condiciones previstas por la Normativa Vigente para integrar el Fondo Municipal de Tierras. La valoración de los espacios a donar o compensar se regirá por el procedimiento de tasación y tasación de



referencia que prevé la Normativa correspondiente. Regirán también las exigencias que establece la misma Ordenanza para la dotación de infraestructuras y servicios.

Se priorizará en estos Planes el desarrollo de procesos de concertación con los actores públicos y/o privados involucrados.

Para el sector del Cementerio "El Salvador" y los inmuebles privados empadronados en la Sec. Cat. 10, Manzana N° 58, Gráficos 1, 3 (S/D 1, 2 y 3); Gráfico 5 (S/D 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8), rigen los indicadores determinados en el ANEXO III.

### CAPÍTULO VI NORMAS GENERALES Y MODO DE APLICACIÓN

## ART. 11°: PRECISIONES PARA EL ÁREA GENERAL Y LAS ÁREAS PARTICULARES.

#### 11.1. Dimensión de ochavas.

Sus dimensiones serán las establecidas en el Anexo III "Limitación de áreas por ochavas".

Tendrán cielorrasos planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda, si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

Cuando se trate de Edificios Catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal aportar una solución técnica a los fines de garantizar la seguridad en dichos cruces.

#### 1.1.2. Ubicación y dimensión de los Centros de Manzana.

Se ajustarán a lo establecido en el Anexo III "Del Centro de Manzana".



#### 11.3. Medición de alturas.

Las alturas mínimas y máximas se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel superior de parapeto, independientemente de su materialidad y ubicación.

Las alturas para las salientes y balcones se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel inferior de la losa.

En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

En caso de crearse una nueva parcela, ya sea por unificación parcelaria, unificación tributaria o por desglose parcelario, originando un cambio de identificador catastral, le corresponderán los indicadores urbanísticos que fueron establecidos para la parcela originaria con mayor restricción, exceptuando lo establecido para las Áreas de Reserva y Grandes Parcelas, en el Capítulo III, Artículo 5°.

#### 11.4. Sobreelevaciones.

Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

#### 11.5. División del suelo.

Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Artículo 4.2.7, Inciso d ("Subdivisión para Ampliación de Lotes"). Se permitirá la unificación de lotes, con visación de la Secretaría de Planeamiento. Cuando la unificación conforme una parcela de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, podrá ser considerada Área de Reserva para el Plan de Detalle para obtener con un Proyecto Unitario indicadores diferentes, caso contrario mantiene los indicadores asignados al sector en que se encuentre. El Municipio elaborará en ese



caso el correspondiente Plan de Detalle, elcual será remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

#### **CAPÍTULO VII**

## INVENTARIO DE EDIFICIOS DE VALOR PATRIMONIAL EN EL SECTOR URBANO PRIMER ANILLO PERIMETRAL DEL ÁREA CENTRAL

ART. 12°: El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento elaborará un Inventario de Edificios de Valor Patrimonial del sector urbano "Primer Anillo Perimetral al Área Central" y una lista de inmuebles sujetos a protección del paisaje urbano que serán oportunamente remitidos al Concejo Municipal para su incorporación a la presente Ordenanza como Anexo. Esta presentación al Concejo Municipal estará acompañada por las correspondientes indicaciones de las disposiciones específicas de intervención en los inmuebles en cuestión.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES PARTICULARES

# ART. 13°: ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA -APH- E INMUEBLES CATALOGADOS LOCALIZADOS EN ÁREAS DE TEJIDO -AT- O EN CORREDORES URBANOS -CU-.

Para los Inmuebles Catalogados que se encuentren en el Área de Tejido –AT– y en Corredores Urbanos –CU– y para los inmuebles ubicados dentro de un Área de Protección del Patrimonio –APH–; se establecen las siguientes características particulares de los elementos que forman parte del espacio público:



- a) Antenas y Cableados: No se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas de los Edificios de Valor Patrimonial y de los comprendidos en las APH.
- **b)** Cercos: Los establecimientos gastronómicos que lo requieran pueden colocar barandas metálicas protectoras, si lo permite el ancho de vereda en las zonas de mesas, ó recurrir a los cercos vivos verdes ó a ambos a la vez. En todos los casos deben presentar un proyecto a la Dirección de Diseño de la Vía Pública y de Equipamiento Comunitario, de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.
- c) Defensas en esquinas: Los únicos elementos de protección admitidos son los pretiles aprobados por la Dirección de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, perteneciente a la Secretaría de Planeamiento, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.
- d) Marquesinas y/o salientes de fachada: No se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.
- e) Toldos: Tanto en el caso de edificación destinada a vivienda, como en aquella correspondiente a locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran. En estos casos, deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para toda la obra, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en la misma, sin alterar la composición básica, ni destruir ornamentos ni molduras.

No pueden incluir publicidad de ningún tipo. Sólo se permite el logotipo comercial del establecimiento. Podrán iluminarse desde la fachada.

La Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir su recambio cuando por el transcurso del tiempo, los mismos presenten deterioro visible, se encuentren deslucidos ó presenten riesgos para la seguridad de los transeúntes.



**f) Publicidad:** Sólo se permiten elementos publicitarios colocados en locales comerciales o de servicios y los siguientes tipos y con las limitaciones que se establecen en cada caso:

Adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública, únicamente colocados embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo superar el 20 % (veinte por ciento) de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la línea de fachada o de edificación. Se permite el uso de logotipos y letras corpóreas individuales adosadas a la fachada, con o sin iluminación posterior. Asimismo se permite el empleo de materiales transparentes transiluminados.

Pintados o rotulados sobre cristales, permitiéndose sólo sobre la parte inferior de los cristales de vidrieras exteriores, la cual no deberá exceder el 5% (cinco por ciento) de la superficie de la respectiva vidriera.

- g) Cromaticidad: Se establece la cromaticidad del inmueble como un aspecto arquitectónico valioso. Por ello se admitirán solamente acciones que recuperen el "color primitivo del diseño" del Inmueble Patrimonial. Para ello, se permitirán solamente dos acciones: las que recuperen el material original del edificio o bien la pintura de la fachada de acuerdo a dicho "color primitivo". Estas tareas se realizarán luego de la necesaria investigación técnico-histórica, y estarán sujetas a la aprobación del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.
- h) Veredas: Deberán cumplir las siguientes condiciones:
- ÿ Material: Será de aplicación lo estipulado en el Artículo 3.2.2.2. Inc. a.1) de la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/06
- ÿ Color: Será de aplicación lo estipulado en el Artículo 3.2.2.2. Inc. c) de la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/06.
- ÿ Ancho: Las veredas a construir ocuparán todo el espacio comprendido entre la Línea Municipal y el cordón de la calzada.
- ÿ Contrapiso: Deberá tener 12 cm como mínimo de espesor y obligatoriamente los caños de desagües deberán ser de hierro fundido de diámetro 100mm.
- ÿ Respecto al resto de las condiciones, no contempladas precedentemente, rigen las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 7.815/04 y sus modificatorias.



#### ART. 14°: ÁREA DE TEJIDO -AT- Y CORREDORES URBANOS -CU-

Para los inmuebles ubicados en el Área de Tejido -AT- y en los Corredores Urbanos -CU-, con excepción de los Inmuebles Catalogados, para los que rigen las disposiciones del Artículo 13°, se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

- a) Antenas y cableados: No se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas de los frentistas a Corredor Urbano A —CUA—. En el resto del sector urbano correspondiente al "Primer Anillo Perimetral all Área Central", la adecuación del cableado quedará sujeta a las respectivas resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1.776/04 que establece el proceso de reordenamiento de los tendidos aéreos de la ciudad.
- **b)** Cercos: Los establecimientos gastronómicos que lo requieran podrán colocar barandas metálicas protectoras, si el ancho de vereda lo permite en las zonas de mesas o recurrir a la instalación de cercos vivos verdes o ambos a la vez. En todos los casos se deberá presentar un proyecto a la Dirección de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.
- c) Defensas en esquinas: Los únicos elementos de protección admitidos son los pretiles aprobados por la Dirección de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento. Para su colocación debe solicitarse la autorización correspondiente.
- d) Marquesinas y/o salientes de fachada: Se permiten marquesinas en las fachadas cumpliendo con las alturas de salientes que fija esta Ordenanza.
- e) Toldos: Se prohíbe la colocación de toldos fijos de cualquier naturaleza y toldos metálicos rebatibles. Los toldos deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada,



de un único color para todo el inmueble, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en ella. Se deben respetar las alturas mínimas que fija el Reglamento de Edificación.

- f) Publicidad: Se rige por lo establecido en el Código de Publicidad.
- g) Veredas: Deberán cumplir las siguientes condiciones:
- ÿ Material: Será de aplicación lo estipulado en el Artículo 3.2.2.2. Inc. a.1) de la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/06.
- ÿ Color: Será de aplicación lo estipulado en el Artículo 3.2.2.2. Inc. c) de la Ordenanza N° 7.815/04 y el Decreto N° 293/06.
- ÿ Ancho: Las veredas a construir ocuparán todo el espacio comprendido entre la Línea Municipal y el cordón de la calzada.
- ÿ Contrapiso: Deberá tener 12 cm. como mínimo de espesor y obligatoriamente los caños de desagües deberán ser de hierro fundido de diámetro 100mm.
- ÿ Respecto al resto de las condiciones, no contempladas precedentemente, rigen las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 7.815/04 y sus modificatorias.

#### ART. 15°: MECANISMO DE GESTIÓN Y PLAZOS DE ADECUACIÓN.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir el desplazamiento y/o tratamiento estético de los Kioscos de diarios y revistas y puestos de venta de flores que se encuentren en el sector urbano comprendido por esta Ordenanza, adecuación de carteles publicitarios existentes con permisos anteriores y/o retiro de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a los nuevos requerimientos establecidos, para lo cual se establece un plazo de cumplimiento de dos (2) años a partir de la correspondiente notificación.



## CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

#### ART. 16°: CONVENIOS URBANÍSTICOS.

Todas las intervenciones que se realicen en una parcela o conjunto de parcelas que supere los mil (1.000) metros cuadrados de superficie en todo el sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán quedar comprendidas dentro de un Convenio Urbanístico cuando el emprendimiento proyectado consista en la construcción de edificios cuyo uso principal sea el de estacionamiento de vehículos, tal como lo establece la Ordenanza Nº 8.122/06 que instituye el "Sistema de Promoción Urbanística para la construcción de nuevos edificios cuyo uso principal sea el de estacionamiento de vehículos particulares de bajo porte". En estos casos, la Secretaría de Planeamiento decidirá acerca de los indicadores urbanísticos a proponer, en particular modificación en la Altura Máxima admitida.

Todo emprendimiento a localizar en una parcela o conjunto de parcelas con una superficie igual o mayor a los cinco mil (5.000) metros cuadrados se encuadrará como "Programa de Reconversión Urbana", el cual deberá cumplimentar con los requisitos que la Ordenanza de Urbanización Nº 6.492/97 establece para los Programas de Urbanización Integral en el Punto 4.3.2.2. (Áreas a donar al dominio público) y Resolución S/P Nº 22/04. Se exigirá en estos casos la donación de Espacios Públicos y E quipamiento Comunitario de acuerdo con los porcentajes establecidos en la mencionada Ordenanza, o su equivalente en metros cuadrados en otros sitios de la ciudad donde la Municipalidad disponga o acepte la propuesta del Urbanizador, que sean de interés urbanístico general y que represente igual valor al de la parcela o conjunto de parcelas donde se ubica el emprendimiento proyectado o su compensación económica en las condiciones previstas por la normativa vigente para integrar el Fondo Municipal de Tierras. La valoración de los espacios a donar o compensar se regirá por el procedimiento de tasación y tasación de referencia que prevé la normativa correspondiente.

#### ART. 17°: CONVENIOS ESPECIALES.



Para todos los inmuebles que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de un Área de Protección Histórica –APH– y para aquellos incluidos en el Inventario de Edificios de Valor Patrimonial que se encuentren en Áreas de Tejido –AT1, AT2, AT3– y en los Corredores Urbanos –CUA, CUB, CUC–, rige lo establecido por las Ordenanzas Nº 5.278/91, Nº 6.773/99 y Nº 7.837/05.

#### ART. 18°: ANEXOS.

Son parte inescindible de esta Ordenanza los Anexos I, Planos 1 y 2; Anexo II, Planos 1, 2a, 2b, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el Anexo III.

#### ART. 19°: DEROGACIÓN.

Para el área delimitada en este Reordenamiento Urbanístico se deroga toda norma que se oponga a la presente.

ART. 20°: Comuníquese con sus considerandos, etc.